

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

I. Naturaleza y fundamento.

Artículo 1. El presente texto se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial -en los art. 4.1 a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, facultad específica de los arts. 20 y siguientes del citado RDL 2/2004 y el art. 133.2 de la Constitución Española.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios públicos y actividades administrativas siguientes:

* Emisión de informes, certificados urbanísticos, certificados sobre dotaciones de servicios y de Patrimonio Municipal.

* Emisión de informes previos para el posterior otorgamiento de la calificación territorial.

* Inspecciones urbanísticas, tramitación ruinas, reg. Municipal solares, autorización de la utilización puntual del dominio público por el servicio de infraestructura, prórrogas, informes viabilidad, terminación de obras.

* Tramitación de Cambios de Sistemas y Unidades de Actuación.

* Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada.

* Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial.

* Señalamiento de alineaciones y rasantes. Actas de Replanteo de alineaciones y rasantes.

* Tramitación de licencias de obras, incluidas las de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública y las de instalación de antenas de telecomunicaciones.

* Licencias de primera ocupación, autorizaciones para inmuebles construidos con licencias de construcción, concedidas con anterioridad a 1992 y sin licencia de ocupación, cédulas de habitabilidad, ex-

pedientes de suministros de servicios de acuerdo con el D. 117/2006, prescripciones de infracciones urbanísticas y cambios de uso.

* Licencias de parcelaciones y segregaciones.

* Tramitación de consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del D.L. 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, e informes de las obras públicas de interés general del Estado reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

* Los servicios relacionados en el apartado 13 de las Bases de percepción y tipos de gravamen de la presente Ordenanza.

* Los actos comunicados de servicios urbanísticos.

No constituirán hecho imponible sujeto a las presentes tasas los servicios urbanísticos que se soliciten como consecuencia del cumplimiento de los órdenes de ejecución dictadas por el propio Ayuntamiento o sus organismos; los servicios prestados por el cumplimiento del principio de colaboración y cooperación con órganos jurisdiccionales; los servicios prestados por el cumplimiento de lo establecido en el art. 64 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de las Administraciones Públicas; los servicios prestados por el cumplimiento del RD 1471/1989 por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas; los servicios prestados por el cumplimiento de colaboración en gestiones concursales y declaraciones de quiebra o similar; de gestiones de intercambio de información Tributaria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, u otros aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las administraciones públicas; los servicios prestados por los informes de las obras públicas de interés general del Estado reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; los servicios prestados por las copias en DVD y/o CD del PGOU y/o de la adaptación básica al D.L. 1/2000 del PGOU vigente; cuando determinada la deuda tributaria ésta sea igual o inferior a 2 euros, cuando el servicio de fotocopiado sea igual o inferior a 6 euros (por sujeto pasivo y año y cuando se soliciten 19 fotocopias en DINA-4) de acuerdo con la Ley 27/2006 del derecho de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio-ambiente.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurí-

dicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los contratistas de obras y constructores.

Asimismo serán sustitutos del contribuyente, para el caso de la tarifa P) de la OFSU y los servicios urbanísticos vinculados de alineaciones y rasantes y ocupación, los adjudicatarios de las obras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los adjudicatarios de las mismas en el caso de servicios urbanísticos los solicitantes podrán repercutir las cuotas sobre los adjudicatarios y contratistas de las obras.

IV. Devengo.

Artículo 4. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

V. Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Artículo 5. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

La base imponible para determinar el apartado m) del cuadro de tarifas estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, quedando excluida en todo caso el coste de la maquinaria instalada en locales fabriles o industriales, con el fin de intervenir en los procesos de fabricación, la partida correspondiente a seguridad y salud o en su caso el presupuesto del proyecto de seguridad y salud cuando se presente por separado al de ejecución, las obras simultáneas de urbanización pública que venga obligado a ejecutar el titular de la licencia de obras, el Impuesto General Indirecto Canario, los honorarios de profesionales (dirección facultativa de la obra), el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Estarán exentos del pago de la tasa.

1.- Los servicios prestados a los organismos autónomos y entidades no-empresariales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, inclusive los grupos políticos municipales en el desarrollo de su actividad y no fuera del ámbito municipal.

2.- El Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana, los servicios educativos, penitenciarios y fomento del empleo, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

3.- Los servicios prestados a organismos y entidades no empresariales de las distintas administraciones públicas, salvo cuando se refiera al apartado P) del anexo de tarifas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y los servicios vinculados a alineaciones y rasantes y ocupación.

4.- Los servicios prestados a interesados que acrediten estar inscritos en alguno de los registros de cualquier administración pública habilitados para damnificados por fenómenos naturales, u otras catástrofes, cuando los servicios solicitados deriven de éstos.

5.- Los servicios prestados a interesados que soliciten obras de adecentamiento de fachada o murados (con agua a presión u otro sistema de limpieza de fachada) y limpiezas de rótulos siempre que tuvieran la correspondiente licencia aunque estén acogidos al apartado p) de la presente Ordenanza, sin límite en el presupuesto de ejecución material siempre que en el caso de que exista obligación se aporte el correspondiente proyecto y sin perjuicio de la correspondiente autorización del Servicio de Seguridad Ciudadana y Tráfico, extendiéndose también al resto de derechos tributarios que se regulen en otras Ordenanzas Fiscales, como puede ser el Impuesto s/construcciones, obras e instalaciones y la tasa por ocupación de la vía pública por la colocación de vallas y andamios.

6. Los servicios prestados a centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.

7. Los servicios prestados a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten autorizaciones para la utilización del dominio público siempre que la finalidad no tenga carácter lucrativo o impliquen divulgación de aspectos sanitarios, educativos ó de fomento del empleo o que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo.

8. Los servicios prestados a la Cruz Roja Española.

9. Los servicios prestados a personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

10. Los servicios prestados a instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéficas-docentes.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se bonificará el 5% de la tasa aquellas solicitudes que se presenten a través de la pasarela de internet, siempre y cuando se aporte la totalidad de la documentación.

VII. Normas de gestión.

Artículo 7. El pago de las tasas se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran.

A efectos fiscales, el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en el momento de la presentación de la solicitud, mediante impreso habilitado para ello aportando simultáneamente la documentación que sea necesaria.

Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no abonados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 8. Simultáneamente con la presentación de la solicitud del servicio urbanístico se podrá solicitar el fraccionamiento del pago de las tasas que le sean aplicables. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarlas de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

Artículo 9. Una vez finalizada la tramitación de su solicitud, el interesado podrá presentar autoliquidaciones complementarias que recojan nuevos elementos tributarios, acompañadas de los documentos que considere oportunos. A la vista de la documentación aportada y mediante la oportuna comprobación administrativa, la Gerencia de Urbanismo podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del

sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Los distintos servicios urbanísticos prestados en la GMU están regulados de acuerdo con las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. En los supuestos que se indican a continuación, los porcentajes de obligación/derecho se corresponden en el caso del primer tramo con la fase de iniciación del procedimiento (solicitud, incoación, subsanación art. 71, acumulación...); el segundo tramo con la fase de ordenación del procedimiento (diligencias previas, actuaciones paralelas con otras administraciones,...); el tercer tramo con la instrucción del procedimiento (evacuación de informe técnico); y el cuarto tramo con la finalización del procedimiento (inf. jurídico, res. jurídica y traslado).

a) Desistimiento/renuncia: si el interesado desistiere de su derecho o hiciese renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa de acuerdo con los trámites realizados hasta ese momento, según el siguiente detalle:

	Obligación	Derecho
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud, siempre y cuando la entidad procedimental sea escasa (hasta la realización del requerimiento de aportación de documentación de acuerdo con el art. 71 de la 30/92 y 4/99 LRJAP-PAC)	10%	90%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud y la entidad procedimental no sea escasa (diligencias y actuaciones previas sin la emisión de informe técnico)	30%	70%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico favorable o desfavorable	75%	25%
* Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	90%	10%

b) Caducidad o archivo: cuando se resuelva la caducidad y archivo de un expediente en trámite, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en el punto anterior.

c) Solicitudes sin tramitación alguna: el interesado tendrá derecho al reintegro del 100% de las can-

tidades abonadas salvo en el caso de que exista un requerimiento previo de la administración en cuyo caso tendrá que abonar o existirá la obligación de devolver tomando como cuota mínima la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

d) Nulidad, anulabilidad o revocación: en caso de revisión de licencias, en los supuestos de nulidad o anulabilidad, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en los puntos anteriores.

e) Desestimación: cuando la administración desestime la solicitud de prestación de un servicio previamente abonado, el interesado tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la tasa abonada, deducido el importe de la cuota mínima del mismo.

f) Convalidación de derechos abonados: una vez superado el plazo de caducidad, con independencia de su declaración formal, el interesado vendrá obligado a abonar las tasas correspondientes de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza, según se detalla.

1. Caso de que se pretenda retirar el objeto de lo solicitado	% de convalidación
- Si no se han alterado las condiciones urbanísticas	100%
- Si se han alterado	50%

2. Caso de que se solicite la reactivación del expediente, se incrementarán las tasas con los importes de las cuotas mínimas de los servicios correspondientes, de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza descontándose las cantidades abonadas previamente por los mismos conceptos.

g) Impulsión simultánea: cuando el interesado solicite, en una o más instancias, que se le preste un mismo servicio con referencia a distintas direcciones, vendrá obligado a abonar las tasas de cada uno de ellos, pudiendo practicar la autoliquidación de manera conjunta.

h) Tramitaciones conjuntas: cuando el interesado solicite un cambio de uso, un cambio de titularidad, una licencia de instalación de grúa... conjuntamente con cualquier otro servicio ligado a ellos como consecuencia de una construcción, una reforma, una legalización, una rehabilitación, una obra menor, etc. vendrá obligado a abonar únicamente la tasa de mayor importe.

En el caso de obras menores o mayores vinculadas a adecentamientos de fachadas (impermeabilización de azoteas, arreglo de muros, etc...) se aplicará la tari-

fa correspondiente al apartado m) de la presente Ordenanza, salvo que no supere el presupuesto de ejecución material de las obras distintas a las explícitamente destinadas a adecentamientos de fachada, el 50% del total de las obras de adecentamiento de fachada en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el art. 3.4 de la presente ordenanza.

En el caso de que se tramite conjuntamente el arreglo exterior e interior de un inmueble, se abonará la tasa de acuerdo con el presupuesto de ejecución material de las obras interiores, debiéndose aportar presupuesto desglosado de las obras interiores y exteriores.

En el caso de que se tramite conjuntamente licencias de reforma-ampliación-y/o legalización con la licencia de ocupación se determinará la deuda por cada una de ellas.

i) El pago mediante autoliquidación no prejuzga la estimación ni la tenencia de lo solicitado ni la legalización de la misma.

j) En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por solicitudes de imposible estimación (ausencia de competencia de la GMU para su resolución), sin que esto constituya una manifestación de la potestad sancionadora.

La aplicación de los porcentajes establecidos en este art. con derecho a devolución u obligación de pago se aplicarán sobre la cuota mínima establecida para cada procedimiento.

Artículo 11. Las autoliquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la legislación urbanística.

Artículo 12. Si el interesado solicitase la remisión por correo de la documentación que se derive de su solicitud, vendrá obligado a abonar, mediante la oportuna autoliquidación, un incremento de la tasa que le fuera de aplicación de 3 euros (exceptuándose el envío de cartas de pago).

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Cuando los ingresos contemplados en la presente ordenanza tengan relación con una actividad que sea presada por un organismo con personalidad jurídica pro-

pia, la gestión y recaudación de dichos ingresos le corresponderá al mismo.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, Medidas para la prevención del fraude fiscal y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2010, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bases de percepción y tipos de gravamen.- Euros.

1) A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Emisión de informes urbanísticos y cédulas urbanísticas sobre edificación y régimen urbanístico del suelo, dotaciones de servicios y Patrimonio municipal: 63,60.

2) B) Informe municipal previo para el posterior otorgamiento de la Calificación Territorial: 63,60.

3) C) Inspecciones urbanísticas, tramitación de expedientes de ruina, registro municipal de solares, informe previo para la autorización de la colocación de mesas y sillas en la vía pública.

1. Visitas de comprobación de técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por hora o fracción, informes para la utilización del dominio público (mesas y sillas, banderolas, rodajes de eventos o publicitarios, puestos en la vía pública de venta o informativos etc.) (sólo informe preceptivo de Infraestructuras): 63,60.

Informes para la utilización del dominio público (informe preceptivo de infraestructuras y edificación): 203,60.

2. Inspección de edificios, solares, etc. por los técnicos municipales con libramiento de certificado del resultado, prórrogas de licencias de obra mayor e informes de viabilidad: 84,70.

3. Registro Municipal de solares e Informes de Inadecuación: 253,80.

4. Tramitación de expedientes de ruina: 438,80.

4) F) Tramitación de Cambios de Sistemas de Unidades de Actuación: 754,30.

5) J) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada: 2.501,30.

6) K) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial: 2.501,30.

7) L) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada alineación señalada sobre el terreno, o rectificación o comprobación de la alineación cuando se trate de reedificaciones que se supone están en la alineación oficial, hasta 10 metros de fachada en solares (se incluye una visita del técnico, se aplicará la tarifa c)1. de la presente ordenanza por cada una de más) (cuota mínima): 156,90.

Por cada metro o fracción que exceda de los 10 m lineales: 5,20.

Actas de replanteo de alineaciones y rasantes: 156,90.

8) M) Tramitación de licencias de obras, instalaciones industriales, comerciales demoliciones, desmontes, instalaciones en la vía pública, antenas y/o instalaciones de comunicación o autorizaciones de obras provisionales, incluidas las de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública.

Los conceptos que engloba este epígrafe serán los siguientes de acuerdo con el procedimiento de tramitación:

1. Obras Mayores.

a) Procedimiento General: obra nueva, reformas y/o ampliaciones de obras en curso, reformas y/o ampliaciones de edificios existentes (se aplica la tabla a partir del tramo 4).

b) Procedimiento abreviado: obras mayores de escasa entidad sin contenido arquitectónico expreso, y también pequeñas reformas en edificios catalogados que no supongan alteración de los parámetros urbanísticos del inmueble ni modifiquen los elementos objeto de protección, actuaciones en fachadas como cerramiento de balcones, cerramiento de parcelas y murados (se aplica la tabla a partir del tramo 2).

2. Obras menores (se aplica la tabla a partir del tramo 1) (incluyendo las zanjas). Se incluye en la tasa de zanjas la ocupación de la vía pública hasta 5 ml entendiéndose además que ésta será igual o inferior a un mes.

La base imponible vendrá constituida por el mayor de los dos importes siguientes: a) el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente, b) el producto de multiplicar 586,55 euros

por los m² construidos y por el coeficiente que le resulte de aplicación (1). Caso de no ser preceptivo el proyecto visado, la base imponible será el coste declarado por el interesado en la solicitud, a cuyos efectos acompañará, en virtud del art. 7, documento acreditativo suficiente, (facturas proforma, presupuestos de contratistas, etc.).

(1) Coeficiente general: 1; naves: 0,60; garajes, locales para uso comercial, docente, profesional...: 0,30. Se exceptúa de la aplicación de dicho coeficiente las obras públicas y las destinadas a viviendas de protección oficial.

Hasta 6.000 euros (2) (Cuota mínima obras menores): 63,60.

Desde 6.001 euros a 12.000 euros: 160,40.

Desde 12.001 a 20.000 euros: 280,40.

De 20.001 a 30.000 euros (cuota mínima obras mayores): 436,40.

Desde 30.001 hasta 60.000 euros: 654,40.

Desde 60.001 hasta 150.000 euros: 1.308,70.

Desde 150.001 hasta 600.000 euros (3): 2.181,50.

Más de 600.000 euros (4): 2.878,60.

(2) Para la ejecución de obras menores (teniendo dicha consideración aquellas de escasa entidad constructiva e impacto urbanístico, sencillez técnica o inocuidad respecto a la seguridad y cuyo presupuesto de ejecución no supere la cantidad de 6.000 euros, tales como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, no mereciendo tal calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble), en edificaciones no catalogadas y conforme a planeamiento, bastará con la comunicación por escrito de la misma a la G.M.U. La obra deberá ejecutarse en los tres meses siguientes al acto de comunicación. No siendo preceptiva la obtención previa de licencia siempre que no se requiera ocupación de vía pública.

(3) (4) A dichos importes se le sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

En caso de concederse licencias de obras en suelo rústico, además de la tasa prevista en el presente epígrafe y de otros tributos que pudieran corresponderle y, en los términos del art. 62.3 del D.L. 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se girará un canon del 5% del presupuesto total de las obras a ejecutar, con la naturaleza de ingreso de patrimonio municipal del suelo.

Si como consecuencia de su actuación, el interesado debe cerrar con valla un espacio de seguridad en el perímetro de ésta, vendrá obligado a abonar previamente la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, mediante la correspondiente autoliquidación.

El abono de esta tasa no autoriza el uso para fines distintos del de impedir el libre acceso a dicho espacio en prevención de caídas de materiales de obra y es independiente de las obligaciones a que deba sujetarse la ejecución de aquella conforme a las disposiciones del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

En el caso de tramitación de bajas de licencias (de vados, de rótulos etc.): 26,20.

La solicitud del otorgamiento de licencias urbanísticas para obras mayores o menores, podrá venir acompañado indistintamente del proyecto básico o del proyecto de ejecución. En el caso de venir acompañado por el proyecto básico se aplicará la cuota establecida en esta Ordenanza para cada uno de los procedimientos. Cuando se presente el proyecto de ejecución, se autoliquidará por el interesado la diferencia si la base imponible hubiera sido modificada., en el momento de su aportación, siendo de aplicación el resto de lo expresado en este apartado.

Cuando se soliciten certificaciones de proyectos, para tramitar créditos bancarios u otras gestiones administrativas será de aplicación las cuotas mínimas de cada procedimiento.

3. Autorizaciones y/o replanteamientos de cabinas telefónicas: 135,14.

9) N) Licencias de primera ocupación, suministro de servicios, prescripciones de infracciones urbanísticas y cambios de uso.

1. Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminadas y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico, por cuya virtud se adquiere el derecho a la edificación, se abonará una cuota, establecida en función de los m2 construidos de la edificación objeto de licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Si se trata de autorizaciones para inmuebles construidos con licencias de construcción concedidas con anterioridad a 1992 y sin licencia de ocupación: 135,14.

M2 construidos de superficie objeto de licencia de primera ocupación:

Hasta 300 m2 (cuota mínima): 461,00.
De 301 m2 hasta 1.200 m2: 1.058,70.

De 1.201 m2 hasta 1.800 m2: 1.513,60.
De 1.801 m2 hasta 2.500 m2: 1.976,70.
De más de 2.501 m2: 2.177,40.

2. Tramitación de Expedientes de suministro de servicios incluida la visita del técnico e informe. (viviendas que se vinieran ocupando en la fecha publicación del D117/2006, agosto de 2006): 203,60.

3. Tramitación de Expedientes de acuerdo a la D.A. 1ª del TR 1/2000, reconocimiento de prescripción de infracción urbanística y las obras acogidas al Decreto del Gobierno de Canarias nº 11/97, que establece la confección de un censo de edificaciones no amparadas por licencia, cuando se trate de la presentación de un proyecto para su legalización. No se computarán aquellos metros construidos sin amparo de licencia ejecutados con anterioridad a 1992, y que estén destinados a residencia habitual del interesado o sus familiares. La superficie se computará de acuerdo con la condición anterior.

Hasta 100 m2 (cuota mínima): 436,40.
De 101 m2 hasta 300 m2: 960,30.
De más de 301 m2: 1.366,00.

Los inmuebles no destinados a residencia habitual del interesado o sus familiares incrementaran la tarifa en 3,90 euros/m2.

4. Tramitación de Expedientes de cambio de uso: 296,70.

10) O) Licencias de parcelaciones y segregaciones.

Licencias de parcelación o modificación de parcelación y segregación.

Hasta 200 m2 (cuota mínima): 152,70.
Más de 200 m2: 203,60.

11) P) Consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La base imponible vendrá constituida por el precio de adjudicación de la obra.

Hasta 60.000 euros (cuota mínima): 654,40.
Desde 60.001 hasta 150.000 euros: 1.308,70.
Desde 150.001 hasta 600.000 euro (1): 2.181,50.
Más de 600.000 euros (2): 2.878,60.

(1) (2) A dichos importes se le sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

En el caso de consultas vinculadas a la tramitación de proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del D.L. 1/2000, Texto Refundido de las Leyes

de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, como pueden ser alineaciones y rasantes y licencias de ocupación se practicará de acuerdo con lo establecido en los apartados L y N de esta Ordenanza.

Si como consecuencia de su actuación, el interesado debe cerrar con valla un espacio de seguridad en el perímetro de ésta, vendrá obligado a abonar previamente la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, mediante la correspondiente autoliquidación.

El abono de esta tasa no autoriza el uso para fines distintos del de impedir el libre acceso a dicho espacio en prevención de caídas de materiales de obra y es independiente de las obligaciones a que deba sujetarse la ejecución de aquélla conforme a las disposiciones del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

La solicitud de consulta sobre proyectos, podrá venir acompañado indistintamente del proyecto básico o del proyecto de ejecución. En el caso de venir acompañado por el proyecto básico se aplicará la cuota establecida en esta Ordenanza. Cuando se presente el proyecto de ejecución, se autoliquidará por el interesado la diferencia si la base imponible hubiera sido modificada, en el momento de su aportación, siendo de aplicación el resto de lo expresado en este apartado.

13) R) Otros servicios urbanísticos.

1. Certificados expedidos en la Gerencia de Urbanismo.

a) De expedición inmediata: 2,90.

b) Con estudio previo: 26,50.

2. Protocolización de documentos (no incluye el servicio de fotocopias): 249,50.

3. Bastanteo de documentos: 26,20.

4. Copias de documentos.

a.1) Por cada fotocopia (b/n) en DIN A4 que supere las 20 unidades por sujeto pasivo y mes: 0,30.

a.2) Por cada fotocopia (color) en DIN A4 que supere las 2 unidades por sujeto pasivo y mes: 2,80.

b.1) Por cada fotocopia (b/n) en DIN A3 que supere las 8 unidades por sujeto pasivo y mes: 0,70.

b.2) Por cada fotocopia (color) en DIN A3 que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 3,80.

c.1) Por cada copia de planos (b/n) en papel normal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 4,20.

c.2) Por cada copia de planos (color) en papel normal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 5,60.

d.1) Por cada copia de planos (b/n) en papel vegetal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 5,90.

d.2) Por cada copia de planos (color) en papel vegetal, por ml o fracción que supere 1 unidad por sujeto pasivo y mes: 7,40.

f) Copias en soporte magnético CD y/o en DVD con independencia del número de soportes utilizados siempre que no se trate de los servicios no sujetos y establecidos en el art. 3.5 de esta Ordenanza: 20,70.

Cuando las copias se realicen externamente, el importe será el del precio del servicio con un incremento de: 3,60.

5. Cambios de titularidad de licencias o de denominación.

1.- Para licencias de vados, y obra menor y otros servicios urbanísticos recogidos en esta Ordenanza: 63,60.

2.- Para obras mayores: 131,20.

6. Diligencias de cotejo y expedición de duplicados por extravío cuando supere las 4 unidades: 1,50.

7. Tramitación de licencias de vados (incluida la expedición de una placa). Si el número de placas es superior a uno se aplicará para cada una de más la cantidad de 45 euros: 105,00.

8. Expedición de una nueva placa de vado, por extravío o deterioro de la original. Si el número de placas es superior a uno se aplicará para cada una de más la cantidad de 45 euros: 45,00.

9. Servicios sujetos a la oportuna solicitud no indicados en los apartados anteriores, así como los que se relacionan a continuación: 63,60.

a. La prestación de servicios urbanísticos para obras con la calificación de autoconstrucción otorgada por la Dirección General de la Vivienda de conformidad con el D. 249/98, de 18 de diciembre, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas o normativa que la sustituya, previa aportación como mínimo de la solicitud del correspondiente régimen en la Dirección General de la Vivienda, entendiéndose la aplicación de esta tarifa provisional hasta el momento de concesión de la calificación definitiva por la Dirección General de la Vivienda.

b. La prestación de servicios urbanísticos para obras relativas a viviendas de protección oficial de régimen especial o asimiladas previa aportación como mínimo de la solicitud del correspondiente régimen en la Di-

rección General de la Vivienda, entendiéndose la aplicación de esta tarifa provisional hasta el momento de concesión de la calificación definitiva por la Dirección General de la Vivienda.

c. Los servicios urbanísticos recogidos en esta ordenanza, solicitados por y para entidades sociales, asociaciones vecinales y entidades sin ánimo de lucro, previa autorización del órgano correspondiente.

d. Las licencias de funcionamiento de grúas, añadiéndole la tarifa establecida en el apartado c.1 de la presente ordenanza.

e. Las licencias de obras que consistan en reconstrucción de muros, como consecuencia del ensanche de vías públicas, si se ha efectuado cesión gratuita de los terrenos por los propietarios.

f. Las licencias de obras, construcciones e instalaciones que, debiendo ser entregadas al Patrimonio Municipal, fueran ejecutadas por otras Administraciones Públicas en virtud de convenio de colaboración o cooperación con el Ayuntamiento.

g. Los servicios urbanísticos recogidos en esta ordenanza solicitados con el objeto de eliminar barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad, en los términos previstos en la Ley 15/1995, de 30 de mayo y la Ley Territorial 8/1995, de 6 de abril.

h. Los servicios urbanísticos relativos a obras comprendidas en Campañas de Protección del Medio Ambiente.

i. Los servicios urbanísticos relativos a concesión de licencias de nueva instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (placas solares, etc.) o de legalización de las ya instaladas, para poderse acoger al procedimiento de bonificaciones en el IBI, cualquiera que sea el procedimiento a seguir.

Cuando se trata de instalaciones incluidas en proyectos de construcción, reforma, legalización etc. será de aplicación exclusivamente la bonificación en concepto de ICIO, siempre que conste el desglose en el presupuesto.

j. Las licencias para la implantación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas, de transformación primaria o accesorias a la actividad principal (estanques, balsas, etc.), siempre y cuando sean de carácter individual o familiar.

k. Los servicios urbanísticos relativos a tramitación de prórrogas de licencias, de consultas sobre proyectos de obras menores o de autorizaciones en la utilización del dominio público o del aprovechamiento del dominio público.

l. Los servicios urbanísticos solicitados por familias numerosas titulares o no de los inmuebles, deberán acreditar la condición de familia numerosa en el momento de la solicitud del servicio solicitado.

m. Los servicios urbanísticos solicitados por la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y las Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, siempre que estén destinadas al culto y no exista ánimo de lucro.

10. En aquellos servicios urbanísticos de escasa entidad procedimental como: a. comunicaciones, b. de no proceder la prestación de prórroga por no haberse vencido el plazo de la anterior, c. de titularidad de parcelas en expedientes tramitados por patrimonio, d. de inexistencia de antecedentes administrativos de expedientes, e. de ampliación de informes urbanísticos y de viabilidad, etc, se aplicará la cuota mínima establecida en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2010.

La Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, María del Pilar Rodríguez Amador.